

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
AGUSTÍN CODAZZI CESAR
j01prmpalcodazzi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 18 No 13-07 Barrio Machiques
Teléfono: 5766077

REF. PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA PRESENTADO POR LA DOCTORA MARÍA GUZMÁN AMAYA ACTUANDO COMO APODERADA JUDICIAL DE CARCO SEVE S.A.S, EN CONTRA DE JOSÉ ALFREDO TORRES VILLEGAS Y ALFREDO TORRES HERNÁNDEZ, RADICADO N° 200134089001-2020-00070-00.

Agustín Codazzi Cesar, Veintisiete (27) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de los demandados, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y SS del Código General del Proceso. En tal virtud el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI -CESAR

RESUELVE:

Librar orden de pago por la Vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de JOSÉ ALFREDO TORRES VILLEGAS Y ALFREDO TORRES HERNÁNDEZ, quienes son mayores de edad y vecinos de esta ciudad, y a favor de CARCO SEVE S.A.S, y representado legalmente por PIEDAD VICTORIA GRACIANO MONTAÑO, igualmente mayor de edad domiciliada en la Ciudad de Valledupar, por las siguientes cantidades:

1º.- Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$483.784.00), por concepto de capital contenida en el pagare N° 127893

2º.- Por los intereses corrientes desde el 01 de enero del 2016, hasta el 10 de diciembre de 2017 a la tasa permitida por la ley.

3º.- Por los intereses moratorios desde el día 11 de diciembre del 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la ley.

4º.- Por las costas y agencias en derecho que se causen.

Notifíquese personalmente a la parte demandada, el presente proveído de acuerdo Con los artículos 291 y SS del Código General del Proceso.

Téngase a la Doctora MARÍA GUZMÁN AMAYA, como apoderado judicial de la entidad demandante CARCO SEVE S.A.S, en los términos expresados en el memorial poder conferido.

COPIÉSE, RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALGEMIRO DÍAZ MAYA
Juez